

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 SEP 2014

Señor  
**CARLOS ANDRES PEREZ REINA**  
[caperezr@gmail.com](mailto:caperezr@gmail.com)

REFERENCIA	
Fecha de radicado	17 de junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 305 CONSULTA
Tema	Puede el revisor fiscal ser el secretario de la reunión de asamblea?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Acudo a ustedes para que por favor me aclaren la siguiente situación:*

*Hechos.*

*1) Actuó como revisor fiscal de una sociedad simplificada por acciones, en la pasada Asamblea de Accionistas, me nombraron como secretario sin estar presenta (sic), dado que llegue después de aprobado el orden del día y el nombramiento del presidente y secretario.*

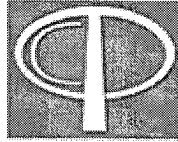
*2) En mi posición de revisor fiscal argumento que no puedo fungir como secretario de la Asamblea dado los impedimentos éticos a los que me veo avocado, dada mis funciones de fiscalización de la respectiva Sociedad*

*3) De acuerdo con el abogado de la Sociedad, el Revisor Fiscal puede actuar de secretario de la Asamblea dada que en ningún aparte del Código de Comercio o ninguna norma complementaria habla de un impedimento al respecto.*

*Solicito por favor se resuelvan las siguientes inquietudes:*



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 1) Como Revisor Fiscal de la Sociedad, puedo actuar como secretario de la reuniones de Asamblea?
- 2) Hay algún impedimento normativo en que desarrolle tal función?
- 3) Son mis razones éticas suficientes para no actuar como secretario?"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

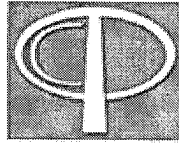
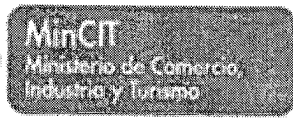
1.- Empezaremos comentando que para que el revisor fiscal participe en la asamblea debe previamente ser invitado a ella en su calidad de revisor fiscal. Así se desprende de la lectura del artículo 213 del Código del Comercio, el cual establece:

***“Derecho de intervención del revisor fiscal en la asamblea y derecho de inspección. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad.”***

Por lo anterior, para que el revisor fiscal participe en la asamblea debe ser previamente invitado en su calidad de revisor fiscal y, por lo tanto, no podría aceptar otra designación, como la de secretario de la asamblea, la cual usualmente es una función del administrador de la entidad por cuanto lleva implícita el desarrollo de tareas administrativas tales como la elaboración del acta.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 431 del precitado Código, el cual establece lo siguiente:

***“Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.”***



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.- En cuanto a una norma que impida el desarrollo de tal función, hay que recordar que las funciones de los revisores fiscales están enumeradas en el artículo 207 del Código del Comercio, y en ninguna de ellas se establece como función la de actuar como secretario en las asambleas generales de accionistas.

3.- En cuanto a la pregunta sobre si sus razones éticas son suficientes para no actuar como secretario de la asamblea, le comentamos que no observamos en su comunicación ningún argumento relacionado con el código de ética. Sin embargo, es válido el argumento de que el revisor fiscal no puede ejercer al mismo tiempo funciones de fiscalización y administración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente

Proyectó: CCL  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

